



### **De la partición cuando las cuotas en la indivisión son total o parcialmente gananciales.**

De acuerdo a las disposiciones legales en materia de administración y disposición de bienes de la sociedad conyugal, así como la naturaleza jurídica de la partición como acto declarativo de dominio y no de enajenación o gravamen, no es necesario el consentimiento del cónyuge no administrador en dicho acto y esto se aplica incluso en caso de que las cuotas en la indivisión sean total o parcialmente gananciales. La partición es un acto de administración.

Los bienes adjudicados si las cuotas en la indivisión eran gananciales tendrán tal naturaleza; y si las mismas fueran parte ganancial y parte propia serán gananciales y propios los bienes adjudicados en igual proporción a la que tenían en las referidas cuotas.

Cuando se procedan a enajenar los bienes adjudicados que resulten total o parcialmente gananciales si requerirán el consentimiento de ambos cónyuges.

Profesor Jorge Machado